GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-428/2024
- PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA -

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, EL **LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA** EN REPRESENTACIÓN DEL **COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ASISTIDO POR LA **MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA** JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS; Y EL **MAESTRO EN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CARLOS MANUEL CELIS REYNA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUIEN FUNGE COMO **ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **"PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL **CIUDADANO RENÉ BUSTOS SOLER** EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL **"PRESTADOR"**, CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE**:**

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ **"GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN"**.

I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL **"GOBERNADOR DEL ESTADO"** ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2°, 3° Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

I.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30° FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** AL **COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA**, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I.5. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11 APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA** DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE , EN EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** DE LA DEPENDENCIA EL **LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA**, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.7. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OTORGA LA FACULTAD DE VISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO A LA **MAP ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS,** EN TÉRMINOS DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL **ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.**

I.8. QUE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,** OTORGA LA FACULTAD DE **VISAR** EL PRESENTE INSTRUMENTO AL ÁREA SOLICITANTE, EL **MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, QUIEN A SU VEZ FUNGE COMO **ÁREA TÉCNICA** Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR TRATARSE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA, CON EL OBJETO DE ASEGURAR QUE EL SERVICIO PACTADO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS.

I.9. QUE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** TIENE COMO PROPÓSITO CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**, EN LO SUCESIVO EL **"SERVICIO"**, CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO **709/2023** POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

I.10. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA** NÚMERO **GEY-SSP-AD-ESTATAL-019/2024**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN II INCISO C) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, **FUNDADO CON EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN** A LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE UNA **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**, ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

I.11. QUE SEÑALA COMO **"DOMICILIO"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, SITA EN EL **KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". C.P. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO**.

II. DECLARA EL **"PRESTADOR"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE**:**

II.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FAMILIAR, CON RESIDENCIA EN LERMA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA.

II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU APODERADO GENERAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS, DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO MAESTRO EN DERECHO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO NOVENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

II.3. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.

II.4. QUE TIENE LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE EL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTA TIPO.

II.5. QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA O SEGURIDAD PRIVADA A TODA CLASE DE INMUEBLES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, RESIDENCIAS, INSTALACIONES, NEGOCIACIONES O CUALESQUIERA OTROS YA SEA PÚBLICOS O PRIVADOS Y TODA CLASE DE ACTOS QUE EN CUALQUIER FORMA LE SEAN ANEXOS, CONEXOS O SIMILARES, POR CUENTA PROPIA O AJENA.

II.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **"PME121120TQ8".**

II.7. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PRESTADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO **0219/2020.**

II.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.9. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.10. QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, MANIFIESTA QUE NINGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.11. QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADA, INHABILITADA POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA CONTRALORIA O QUE SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO TERCERO, 16, 17 Y 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

II.12. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL PREDIO UBICADO EN AV. PONIENTE 128 NO. EXT- 788 - PLANTA ALTA 2, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, CDMX, CP. 02300 COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS **"PARTES":**

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR EL **"SERVICIO"** AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN EN EL **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN LA CANTIDAD Y PRECIO DEL CONCEPTO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TOTAL
1	**SSP-08 PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**	SERVICIO	1	**$56,006,465.52**
			SUBTOTAL	**$56,006,465.52**
			I.V.A. 16%	**$8,961,034.48**
			TOTAL	**$64,967,500.00**

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL SUBTOTAL DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$56,006,465.52 (SON: CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL);** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$8,961,034.48 (SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL),** LO QUE HACE UN TOTAL DE **$64,967,500.00 (SON: SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER REALIZADO DURANTE EL PERÍODO CONTADO **A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONCLUIR A MAS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, REALIZÁNDOSE EL **"SERVICIO"** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EJECUTAR EL **"SERVICIO"** DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR"** QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA PRESTACIÓN DE DICHO **"SERVICIO"**, COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON UN REPRESENTANTE DEL **DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** Y EN SU CASO DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO".** EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ RECABAR LA FIRMA DEL **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,** O DE QUIEN ESTE DESIGNE Y DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN EL FORMATO DE **"SATISFACCIÓN DEL SERVICIO"** POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

CUARTA: GARANTÍA DEL "SERVICIO".- EL **"PRESTADOR"** GARANTIZA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** MEDIANTE EL ESCRITO DE BAJO PROTESTA, CONFORME AL **ANEXO II**, QUE SU PERSONAL TÉCNICO CUENTA CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA DESARROLLAR CORRECTAMENTE EL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y **ANEXO I.**

EL **"PRESTADOR"** OFRECE **DOCE MESES (12 MESES)** DE GARANTÍA DEL **"SERVICIO"** CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL **"SERVICIO"**.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".- REALIZAR EL **"SERVICIO"** ESPECIFICADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y **ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA **CLÁUSULA TERCERA**, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVEN DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN, ASÍ COMO LA DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON DE LIBRE A BORDO Y, EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL **"PRESTADOR"**.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO DARÁ SU CONFORMIDAD DEL **"SERVICIO"** CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL **"PRESTADOR"** A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL **"SERVICIO"** DEFICIENTE.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL **"PRESTADOR"** SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA **FIANZA** DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE MÍNIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** Y EL DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL **"PRESTADOR"** NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE **TRECE MESES (13 MESES)** CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LA CUAL, LAS **"PARTES"** EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA); Y EN SU CASO ASÍ COMO LA FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** Y LA CANTIDAD ADICIONAL.

SÉPTIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE CADA PAGO AL **"PRESTADOR"**, DICHOS PAGOS SERÁN A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN EL DOMICILIO DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** INDICADO EN LA DECLARACIÓN I.11.

LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL PAGO SE DIVIDIRÁ EN DOS PARCIALIDADES: **PRIMERA PARCIALIDAD** POR CONCEPTO DE ANTICIPO, LA CANTIDAD DE **$19,490,250.00 (SON: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO CON IVA INCLUIDO, Y POR ÚLTIMO LA **SEGUNDA PARCIALIDAD** POR LA CANTIDAD DE **$45,477,250.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO CON IVA INCLUIDO.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PARA LAS FACTURACIONES, QUE SE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN SATISFACTORIA DEL **"SERVICIO"**, Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, REALIZARÁ EL TRÁMITE DE PAGO DE CADA PARCIALIDAD A MÁS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE QUE EL **"PRESTADOR"** HAYA:

1. POR LO QUE RESPECTA A LA PRIMERA PARCIALIDAD DE PAGO POR ANTICIPO:
   - A) HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA **CLÁUSULA SEXTA**.
   - B) HABER ENTREGADO LA FIANZA DE GARANTÍA DE ANTICIPO ESPECIFICADA EN LA **CLÁUSULA OCTAVA.**
   - C) ENTREGADO LA FACTURA RESPECTIVA, DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **SHA840512SX1**, CUYA DIRECCIÓN ES: **CALLE 59 S/N CENTRO C.P. 97000, MÉRIDA, YUCATÁN**; ESTA FACTURA DEBERÁ SER EMITIDA PREVIA INDICACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

2. POR LO QUE RESPECTA A LA SEGUNDA PARCIALIDAD:
   - A) HABER REALIZADO LO INDICADO EN LOS INCISOS "A" Y "B" DEL PUNTO 1.
   - B) ENTREGADO EL FORMATO DE **"SATISFACCIÓN DEL SERVICIO"** POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE, CON FIRMAS DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL ÁREA SOLICITANTE Y ASESOR TÉCNICO, SIENDO EN EL PRESENTE CONTRATO EL **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, O A QUIEN ESTE DESIGNE, Y EN SU CASO FIRMA DE LAS DEMÁS ÁREAS PERTINENTES QUE DESIGNE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**; ASÍ COMO DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL **"PRESTADOR".**
   - C) ENTREGADO LA FACTURA RESPECTIVA, DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **SHA840512SX1**, CUYA DIRECCIÓN ES: **CALLE 59 S/N CENTRO C.P. 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.** ESTA FACTURA DEBERÁ SER EMITIDA PREVIA INDICACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

3. CADA PAGO AL **"PRESTADOR"** SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR EL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE IVA APLICABLE.

4. EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR EL **"PRESTADOR"** PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL **"PRESTADOR"**, PRESENTE LAS CORRECCIONES.

5. EN LA CONCLUSIÓN TOTAL DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES, EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ EMITIR EL FORMATO DE **"SATISFACCIÓN DEL SERVICIO".**

OCTAVA: GARANTÍA DEL ANTICIPO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA **FIANZA** DE GARANTÍA DE ANTICIPO A MAS TARDAR DENTRO LOS DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN MONTO DE **$19,490,250.00 (SON: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR EL 100% DEL ANTICIPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

MEDIANTE EL ANTICIPO EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ DE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,** QUIEN SE CONSTITUYE BENEFICIARIO DE LA FIANZA.

EL ANTICIPO QUEDARÁ AMORTIZADO HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL Y SATISFACTORIA DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. LA GARANTÍA DE ANTICIPO TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

LA GARANTÍA DEL ANTICIPO ÚNICAMENTE PODRÁ SER LIBERADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, PREVIA SOLICITUD POR PARTE DEL **"PRESTADOR"** UNA VEZ QUE HAYA PRESENTADO DEL FORMATO DE **"SATISFACCIÓN DEL SERVICIO"**, QUE GARANTICE QUE EL **"PRESTADOR"** HA CONCLUIDO CON LA TOTALIDAD DEL **"SERVICIO".**

EL NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA DE ANTICIPO EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO.

NOVENA: FACTURACIÓN ANTICIPADA.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ SOLICITAR AL **"PRESTADOR"**, LA FACTURA ANTICIPADA NECESARIA EN EL MES DE JULIO O AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ESTO DEBIDO AL CIERRE DEL ADMINISTRACIÓN, SIN QUE ESTO INTERFIERA EN LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**. PARA ELLO DEBERÁ ADJUNTAR A LA FACTURA UNA CARTA COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL **"SERVICIO"** REFERIDO Y EL FORMATO DE SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEBERÁ ENTREGAR A LA CONCLUSIÓN TOTAL DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA: PENA CONVENCIONAL.- EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE EL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU **CLÁUSULA TERCERA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGARÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL **"SERVICIO"**

NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA PRESTACIÓN PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS **"PARTES"** CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI EL **"PRESTADOR"** SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL **"PRESTADOR"** NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
C) SI EL **"PRESTADOR"** SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
D) SI EL **"PRESTADOR"** CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, CON EXCEPCIÓN A LOS DERECHOS DE COBRO COMO SE ESTABLECE EN LA **CLAUSULA DECIMA QUINTA**.
E) SI EL **"PRESTADOR"** NO PROPORCIONA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
F) SI EL **"PRESTADOR"** CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
G) SI EL **"PRESTADOR"** NO REALIZA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
H) CUANDO EL **"PRESTADOR"** NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SOLICITADO EN LA **CLÁUSULA SEXTA.**
I) CUANDO EL **"PRESTADOR"** NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA DE ANTICIPO SOLICITADO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA.**
J) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL **"PRESTADOR"** SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LOS PUNTOS ANTERIORES. SI EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DECIDE LA RESCISIÓN, EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DE ESTE INSTRUMENTO.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL **"SERVICIO"** QUE BRINDA EL **"PRESTADOR"**, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL **"PRESTADOR"**, SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO SAF 37/2021:

1. EL ÁREA SOLICITANTE LE REQUERIRÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, QUIEN COMUNICARÁ POR ESCRITO AL **"PRESTADOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS HECHAS VALER POR EL **"PRESTADOR"**. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL **"PRESTADOR"** DENTRO DE DICHO PLAZO.

3. SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A FAVOR DEL **"PRESTADOR"**, LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE POR CONCEPTO DE LAS **"SERVICIOS"** REALIZADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, ASÍ COMO LOS IMPORTES DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA**.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA REALIZACIÓN DEL **"SERVICIO"**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REALICE CON EL ÁREA SOLICITANTE DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ESTOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL FINIQUITO DEL CONTRATO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL **"PRESTADOR"** Y LA PERSONA TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE. LA FALTA DE FIRMA DEL **"PRESTADOR"** NO INVALIDARÁ DICHO FINIQUITO.

DÉCIMA TERCERA: RECHAZO DEL "SERVICIO".- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ AL RECHAZO DEL **"SERVICIO"**, SI EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD, O QUE NO SE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICADORES Y/O CALIDAD PACTADA. PARA TAL EFECTO, LAS **"PARTES"** DEBERÁN HACER CONSTAR EL MOTIVO DEL RECHAZO EN UN DOCUMENTO QUE SUSCRIBIRÁN DE MANERA CONJUNTA, PRECISANDO EN ÉL LAS OBSERVACIONES ADICIONALES QUE RESULTEN CONDUCENTES.

PARA ESTOS CASOS, EL **"PRESTADOR"** DEBERÁ PRESENTARSE A REALIZAR NUEVAMENTE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL **"SERVICIO"** RECHAZADO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y

ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA PRESTACIÓN.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, ASÍ MISMO, AMBAS **"PARTES"** SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTÁ CUIDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS FUEROS QUE PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD LES PUDIERA CORRESPONDER EN EL PRESENTE O FUTURO.

DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS NO PODRÁ CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR A CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DEL **"PRESTADOR"**, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL **"PRESTADOR",** Y POR LO TANTO , EN NINGÚN MOMENTO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL, NI SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE EL **"PRESTADOR"** A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES DE SU PERSONAL QUE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON EL **"SERVICIO"** MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DEL MISMO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, POR LO QUE NO PODRÁN REVELAR NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, YA SEA PRINCIPAL, ACCESORIA O DERIVADA, QUE PUDIERE VULNERAR O PONER EN RIESGO LOS BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DE QUIENES PARTICIPAN EN ESTE ACTO JURÍDICO, CARTA QUE SE AGREGA COMO **ANEXO III.**

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO DE PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS **"PARTES"** CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA** DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE A PARTIR DE SU FIRMA, HASTA EL **30 DE SEPTIEMBRE DE 2024** SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TRIBUNALES COMPETENTES.- AMBAS **"PARTES"** SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS FUEROS QUE PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD LES PUDIERA CORRESPONDER EN EL PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA TERCERA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS **"PARTES"** CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS **"PARTES"**, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS **"PARTES"**.

VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, ESTO ES, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, LO QUE SUSTENTARÁ PRECISANDO LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE DAN ORIGEN A ESTA SITUACIÓN, COMO PUEDE SER EL CASO DE QUE SE HAYA EXTINGUIDO LA NECESIDAD DE REQUERIR EL **"SERVICIO"** ORIGINALMENTE ADJUDICADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL **"PRESTADOR"**, SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A CUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DEL **"SERVICIO"** PRESTADO Y QUE NO HUBIERE SIDO PAGADO A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL MISMO.

VIGÉSIMA QUINTA: CONTRATACIONES EXCEPCIONALES.- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ CONTRATAR MÁS SERVICIOS IDÉNTICOS AL DE ESTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL **"PRESTADOR"** ACEPTE OTORGAR LOS SERVICIOS EN IGUALES CONDICIONES, EN CUANTO A CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL **"SERVICIO"** MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL **"PRESTADOR",** MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA.** DICHAS CONTRATACIONES EXCEPCIONALES SE

PODRÁN LLEVAR A CABO SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. Y QUE ESTE NO REBASE EL VEINTE PORCIENTO DEL TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA SEXTA: CONVENIO DE MODIFICACIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ MODIFICARSE A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DEL **"SERVICIO"**, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O AL ÁREA SOLICITANTE, O EN CASO DE REQUERIRSE COMPLEMENTAR EL CONTRATO. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.- SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE PRESTACIÓN PACTADOS EL **"PRESTADOR"**, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL VENCIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS.- EL **"PRESTADOR"** ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO IV**, UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ASIGNADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- **ANEXO "I"** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.
- **ANEXO "II"** GARANTÍA DEL SERVICIO.
- **ANEXO "III"** CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.
- **ANEXO "IV"** CARTA MANIFIESTO.

TRIGÉSIMA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS **VEINTIOCHO** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO.** ----------.

POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MAP. ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL **"ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"**

MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL **"PRESTADOR"**

C. RENÉ BUSTOS SOLER
APODERADO GENERAL
PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Eliminado: Treinta y cuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos sobre la tecnología utilizada para generar la seguridad pública.

ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-428/2024
- PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA -

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

MÉRIDA, YUCATÁN A 28 DE JUNIO DE 2024.

EL **"PRESTADOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAR EL **"SERVICIO"** DE UNA **PÓLIZA MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE INCLUYE:**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A [redacted] SITIOS LOCALIZADOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONTEMPLA POSTES DE HASTA 18 METROS DE ALTURA.

ESTOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PERMITIRÁN CONTAR CON LA VISUALIZACIÓN DE LAS IMÁGENES GENERADAS POR LAS CÁMARAS, LOS CUALES CONSIDERAN:

- [redacted] **SITIOS** [redacted] CON UN TOTAL DE 738 CÁMARAS [redacted] Y 231 [redacted]
- [redacted] **SITIOS** [redacted] CON UN TOTAL DE 242 CÁMARAS [redacted] Y 85 [redacted]

LOS SITIOS SE COMPONEN DE:

- 1 HASTA 8 CÁMARAS [redacted]
- 1 CÁMARA [redacted]
- 1 SWITCH 8 PUERTOS [redacted]
- 1 FUENTE DE PODER [redacted]
- 1 UPS (RESPALDO DE ENERGÍA).
- 1 GABINETE PARA EXTERIOR.
- 1 [redacted]
- 1 ENLACE DE COMUNICACIÓN (F.O. Ó WIRELESS).
- 1 POSTE DE HASTA 18 METROS.

SITIOS VÍDEO VIGILANCIA URBANA

N°	MUNICIPIO	PMI	CÁMARAS [redacted]	CÁMARAS [redacted]	TOTAL DE CÁMARAS
1	[redacted]	231	738	231	969
2		20	53	20	73
3		8	22	8	30
4		5	16	5	21
5		5	15	5	20
6		3	9	3	12
7		3	10	3	13
8		3	9	3	12
9		2	6	2	8
10		2	5	2	7
11		2	5	2	7
12		2	6	2	8
13		2	6	2	8
14		2	6	2	8
15		2	3	2	5
16		2	5	2	7
17		2	6	2	8
18		1	3	1	4
19		1	3	1	4
20		1	3	1	4
21		1	3	1	4
22		1	3	1	4
23		1	3	1	4
24		0	0	0	0
25		1	3	1	4

26	[redacted]	1	3	1	4
27		1	3	1	4
28		1	3	1	4
29		1	3	1	4
30		1	3	1	4
31		1	3	1	4
32		1	3	1	4
33		1	3	1	4
34		1	3	1	4
35		1	3	1	4
36		1	3	1	4
37		1	3	1	4
38		1	3	1	4
	TOTALES	**316**	**980**	**316**	**1296**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A [redacted] SITIOS LOCALIZADOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN CONTEMPLA ARCOS VIALES CON MÁSTIL DE 9,12, 15 Y/O 18 METROS DE ALTURA, QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE [redacted]
ESTOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PERMITIRÁN CONTAR CON LAS VISUALIZACIONES DE LAS IMÁGENES GENERADAS POR LAS CÁMARAS, LOS CUALES CONSIDERAN:

- **28 ARCOS VIALES** EN LA CUIDAD DE MÉRIDA CON UN TOTAL DE 52 CÁMARAS [redacted] 2 [redacted] Y 109 CÁMARAS [redacted]
- **49 ARCOS VIALES** EN EL INTERIOR DEL ESTADO CON UN TOTAL DE 90 CÁMARAS [redacted] 2 [redacted] Y 131 CÁMARAS [redacted]

SE COMPONE DE:

- 2 CÁMARAS [redacted]
- 0 Ó 1 CÁMARA [redacted]
- 2 Ó 3 CÁMARAS [redacted]
- 1 SWITCH [redacted] 8 PUERTOS [redacted]
- 1 FUENTE DE PODER [redacted]
- 1 UPS (RESPALDO DE ENERGÍA).
- 1 GABINETE PARA EXTERIOR.
- 1 [redacted]
- 2 ENLACE DE COMUNICACIÓN (F.O. Ó WIRELESS).
- 1 MÁSTIL DE HASTA 18 METROS.

SITIOS ARCOS VIALES

N°	MUNICIPIO	ARCO	CÁMARAS [redacted]	CÁMARAS [redacted]	CÁMARAS [redacted]	TOTAL DE CÁMARAS
1	[redacted]	28	109	52	2	163
2		7	18	14	0	32
3		5	14	6	0	20
4		2	6	0	0	6
5		4	12	8	0	20
6		3	6	6	0	12
7		3	8	6	1	15
8		3	6	6	0	12
9		1	4	2	0	6
10		2	8	6	1	15
11		0	0	0	0	0
12		2	6	4	0	10
13		2	4	4	0	8
14		1	3	4	0	7
15		1	4	2	0	6
16		1	4	2	0	6
17		1	4	2	0	6
18		1	2	2	0	4
19		1	2	2	0	4
20		1	2	2	0	4
21		1	4	2	0	6
22		1	2	2	0	4
23		1	2	0	0	2
24		1	2	2	0	4
25		1	2	2	0	4
26		1	2	2	0	4

Eliminado: Cincuenta renglones. Fundamento legal: Artículo 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos sobre la tecnología utilizada para generar la seguridad pública.

27	[redacted]	1	2	0	0	2
28	[redacted]	1	2	2	0	4
	TOTALES	**77**	**240**	**142**	**4**	**386**

MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS (2 EVENTOS POR AÑO) CONTEMPLAN:

- DIAGNÓSTICO COMPLETO DEL SITIO POR PERSONAL CALIFICADO.
- REVISIÓN Y AJUSTE DE CÁMARA [redacted]
- REVISIÓN DE VOLTAJES DE [redacted]
- REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE CÁMARAS [redacted]
- REVISIÓN Y AJUSTE DE CÁMARAS [redacted]
- RECONFIGURACIÓN DE [redacted] (EN CASO DE SER NECESARIO).
- PRUEBAS DE CONTROL DE [redacted]
- AJUSTES DE [redacted] EN POSTE SEGÚN NECESIDADES DEL OPERADOR.
- AJUSTE Y ENFOQUE DE CÁMARAS [redacted]
- REPONCHADO DE CONECTORES [redacted]
- REVISIÓN DE CABLEADO DE RED.
- PRUEBAS DE COMUNICACIÓN LOCAL.
- PRUEBA DE ENLACE DE FIBRA AL CENTRO DE MONITOREO [redacted]
- REVISIÓN Y PRUEBAS A EQUIPO [redacted]
- REVISIÓN Y PRUEBAS DE EQUIPO SWITCH.
- REVISIÓN Y AJUSTE DE ALARMA DE APERTURA DE PUERTA.
- REVISIÓN Y AJUSTES DE SENSOR DE ALARMA POR PÉRDIDA DE CORRIENTE.
- REVISIÓN Y AJUSTES DE TERMOSTATO DE GABINETE.
- REVISIÓN Y ESTRUCTURA (POSTE), PERNOS, TUERCAS, TAPAS CIEGAS.
- REVISIÓN Y AJUSTE DE HERRAJE Y TORNILLERÍA DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS.
- REVISIÓN Y AJUSTE DE GABINETE (HERMETICIDAD, LUBRICACIÓN DE BISAGRAS, CERRADURA, HERRAJES Y ACCESORIOS DE SUJECIÓN).
- LIMPIEZA GENERAL DEL SITIO (COMPONENTES DE GABINETE, CÁMARA [redacted] HERRAJES).
- SOPLETEADO DE FILTROS DE GABINETE Y REEMPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO.
- REVISIÓN Y AJUSTE DE SER NECESARIO DE TUBERÍA Y CONECTORES [redacted]
- REVISIÓN Y PREVENCIÓN DE HUMEDADES EN CANALIZACIONES Y GABINETE.
- REVISIÓN Y AJUSTE EN CASO DE SER NECESARIO DE VENTILADORES.
- DOCUMENTACIÓN COMPLETA DEL MANTENIMIENTO EFECTUADO.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONTEMPLA:

ATENCIÓN DE FALLAS POR PÉRDIDA DE COMUNICACIÓN O PÉRDIDA DE VISIÓN DE CÁMARAS [redacted] CON BASE EN EL REPORTE EFECTUADO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** POR MEDIO DEL SISTEMA DE TICKETS DE LA MESA DE AYUDA:

EN CASO DE SER NECESARIO Y DESPUÉS DE UN DIAGNÓSTICO SE CONTEMPLA LO SIGUIENTE:

- REVISIÓN/REEMPLAZO DE CÁMARA [redacted] GARANTÍAS POR PARTE DEL FABRICANTE).
- REVISIÓN/REEMPLAZO DE CÁMARA [redacted] (GARANTÍAS POR PARTE DEL FABRICANTE).
- REVISIÓN/REEMPLAZO DE CÁMARA [redacted] GARANTÍAS POR PARTE DEL FABRICANTE).
- REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VENTILADORES.
- REVISIÓN DE ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN [redacted] SE DEBERÁ REALIZAR EL REEMPLAZO DE LA [redacted] EN CASO DE SER NECESARIO.
- REVISIÓN DE ELEMENTOS DE MONITOREO DE ALARMAS DE GABINETE.
- COORDINACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y OPERATIVO DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**
- ENTREGA DE REPORTE FOTOGRÁFICO Y FICHA DE DIAGNÓSTICO.

EL PROCESO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO SERÁ INDEPENDIENTE A LA ATENCIÓN DE FALLAS Y/O REPARACIONES.

NO INCLUYE ATENCIÓN DE FALLAS RELACIONADAS A LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA LA CUAL ESTÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SITIOS CON ENLACE EN LA RED WIRELESS AL INTERIOR DEL ESTADO: INCLUYENDO LOS SIGUIENTES EQUIPOS: [redacted].

MANTENIMIENTO PREVENTIVO (2 VECES POR AÑO) CONTEMPLA:

- ANÁLISIS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CON EL FIN DE OPTIMIZAR EL DESEMPEÑO DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA.
- REVISIÓN Y REEMPLAZO EN CASO DE SER NECESARIO DE CONECTORES Y CABLEADO [redacted]
- ALINEACIÓN Y AJUSTE DE ANTENA DE ACUERDO CON LA LÍNEA DE VISTA.

Eliminado:Veintitrés renglones. Fundamento legal: Artícul2 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos sobre la tecnología utilizada para generar la seguridad pública.

- LIMPIEZA GENERAL DEL GABINETE.
- LIMPIEZA DE EQUIPAMIENTO WIRELESS [redacted]
- REEMPLAZO DE CONECTORES [redacted] EN CASO DE SER NECESARIO).
- REVISIÓN, AJUSTE O REEMPLAZO DE SUPRESOR DE PICOS.
- PRUEBAS Y OPTIMIZACIÓN DE ANCHO DE BANDA.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

- ATENCIÓN DE FALLAS POR PÉRDIDA DE COMUNICACIÓN CON BASE DEL REPORTE EFECTUADO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** POR MEDIO DEL SISTEMA DE TICKETS O MESA DE AYUDA.
- EN CASO DE PRESENTARSE UNA FALLA EN LOS EQUIPOS [redacted] EL **"PRESTADOR"** PONDRÁ UN EQUIPO DE REEMPLAZO DURANTE EL TIEMPO QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REALICE LA REPARACIÓN Y/O COMPRA DE UN EQUIPO NUEVO, PARA SU SUSTITUCIÓN.

MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE CONECTIVIDAD.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO (1 EVENTO, DURANTE LA VIGENCIA DE CONTRATACIÓN), INCLUYE:

- REVISIÓN, LIMPIEZA, AJUSTE DE EQUIPO PASIVO EN TORRE.
- REVISIÓN DE ESTRUCTURA (TORRE).
- REVISIÓN Y RETENSADO DE RETENIDAS.
- REVISIÓN DE GABINETE Y SU SISTEMA DE SUJECIÓN.
- MANTENIMIENTO A SISTEMA DE TIERRAS FÍSICAS.
- MANTENIMIENTO A SISTEMA DE ESTROBOS.
- MANTENIMIENTO A SISTEMA DE PARARRAYOS.
- DOCUMENTACIÓN Y REPORTE FOTOGRÁFICO DE MANTENIMIENTO.

REPARACIONES DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA [redacted] EN LA CIUDAD DE MÉRIDA CONSIDERANDO 293 KM DE TENDIDO AÉREO, INCLUYE:

- REPARACIÓN/SUSTITUCIÓN DE LA FIBRA ÓPTICA QUE SE DEN HASTA POR UN TOTAL DE 4,000 MTS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO. SI SE REQUIERE UN MAYOR NUMERO DE REPARACIONES DE ESTE COMPONENTE, SERA BAJO COTIZACIÓN ESPECIFICA Y AUTORIZACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
  - LAS REPARACIONES INCLUYEN CAJA DE EMPALME, MANGAS, CHAROLAS, HERRAJES, FUSIONES Y LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN.
  - NO INCLUYE: PERMISOS, OBRA CIVIL, REPOSICIÓN DE POSTES Y GESTIÓN DE USO DE POSTES, PODA DE ARBOLES Y/O CAMINOS, CAMBIO DE RUTAS.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO A [redacted] DE LOS SITE (2 EVENTOS, POR AÑO) INCLUYE:

- LIMPIEZA Y ACOMODO DE [redacted]
- ETIQUETADO DE [redacted]
- REVISIÓN DE ALARMAS.
- RESPALDO DE CONFIGURACIÓN DE [redacted]
- REVISIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO, INCLUYE:

- REVISIÓN DE [redacted]
- REVISIÓN/REEMPLAZO DE [redacted] EN CASO DE DAÑO.
- REVISIÓN Y REEMPLAZO DE RECTIFICADOR Y BATERÍAS DE RESPALDO.

SE PODRÁ REALIZAR TRABAJOS DE SUSTITUCIÓN DE LA FIBRA ÓPTICA O UN NÚMERO MAYOR DE REPARACIONES DE ESTE COMPONENTE, BAJO COTIZACIÓN ESPECÍFICA Y AUTORIZACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

LAS REPARACIONES INCLUYEN CAJAS DE EMPALME, MANGAS, CHAROLAS, HERRAJES, FUSIONES, MATERIAL NECESARIO Y LAS HERRAMIENTAS PARA LA INSTALACIÓN. INCLUYE:

- PRUEBAS DE COMUNICACIÓN Y CALIDAD DE ENLACE.
- DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE MANTENIMIENTO.
- REPORTE FOTOGRÁFICO, BITÁCORA DE TRABAJOS Y REPORTE DE DIAGNÓSTICO.

NO INCLUYE: PERMISOS, OBRA CIVIL, REPOSICIÓN DE POSTES, GESTIÓN DE USO DE POSTES, PODA DE ÁRBOLES Y/O CAMINOS, CAMBIO DE RUTAS.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LA INFRAESTRUCTURA (2 EVENTO POR AÑO) DE [redacted]

- LIMPIEZA DE TODO EL EQUIPAMIENTO DE [redacted]

MANTENIMIENTO PREVENTIVO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

Eliminado: Doce renglones. Fundamento legal: Artículo 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos sobre la tecnología utilizada para generar la seguridad pública.

- 1 SERVIDOR [redacted]
- 28 SERVIDORES [redacted]
- 5 SERVIDORES [redacted]
- 1 SERVIDOR [redacted]
- 2 SERVIDOR [redacted]
- 1 SERVIDOR [redacted]
- 1 SERVIDOR [redacted]
- 2 SWITCH [redacted]
- 2 SWITCH [redacted]
- 2 SWITCH [redacted]
- 2 FIREWALL [redacted]
- 2 [redacted]

SOPORTE A HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- SOFTWARE VÍDEO [redacted]
- SOFTWARE MANEJO DE VÍDEO [redacted] EL **"PRESTADOR"** TRAMITARÁ LAS ACTUALIZACIONES (DEMO) DISPONIBLES POR PARTE DEL FABRICANTE A FAVOR DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, DURANTE LA DURACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- SOFTWARE VÍDEO [redacted]
- SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL [redacted]
- SOFTWARE DE MONITOREO DE RED [redacted]
- PRUEBAS DE COMUNICACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO.
- DOCUMENTACIÓN Y REPORTE DE LOS MANTENIMIENTOS.

TIEMPOS DE ATENCIÓN POR TECNOLOGÍA, NIVELES DE SERVICIO Y ZONA

ESTA MATRIZ SE UTILIZARÁ PARA TODAS LAS TECNOLOGÍAS, YA QUE LA CATEGORIZACIÓN DEL IMPACTO DE CADA FALLA O INCIDENTE SE AJUSTARÁ EN EL ESCALAMIENTO QUE SE REQUIERA, SEGÚN EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA:

ZONA	MUNICIPIO
1	[redacted]
2	
3	
4	
5	

TIEMPO DE ATENCIÓN POR ZONA Y TECNOLOGÍA

SEVERIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE SOLUCIÓN POR ZONA				
		1	2	3	4	5
1	PÉRDIDA DE ENLACE	16 HRS	16 HRS	24 HRS	24 HRS	48 HRS
2	PÉRDIDA DE UNO O VARIOS SITIOS	24 HRS	24 HRS	48 HRS	72 HRS	72 HRS
3	SINIESTRO DE FIBRA O WIRELESS, PERO SIN FALLA EN SERVICIO	16 HRS	16 HRS	24 HRS	24 HRS	48 HRS
4	CUALQUIER SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO O CONSULTAS TELEFÓNICAS	24 HRS	24 HRS	48 HRS	72 HRS	72 HRS

POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL **"PRESTADOR"**

C. RENÉ BUSTOS SOLER
APODERADO GENERAL
PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Eliminado: Veinridós renglones. Fundamento legal: Artículo 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que revela datos sobre la tecnología utilizada para generar la seguridad pública.

MAP. ALICIA ANAÍS PUERTO PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL **"ÁREA SOLICITANTE Y TÉCNICA"**

MGTI. CARLOS MANUEL CELIS REYNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Picorp®

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-428/2024
- PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA -

GARANTÍA DEL SERVICIO

MÉRIDA, YUCATÁN A 28 DE JUNIO DE 2024

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

- - - CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTIPULADA EN EL CONTRATO NÚMERO **GEY-SSP-428/2024** REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA"**, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, YO, **C. RENÉ BUSTOS SOLER,** EN MI CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA **"PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V."** MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL SERVICIO DE UNA **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA"**, A PRESTAR, CUMPLIRÁ CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES MANIFESTADAS EN EL CUERPO DEL CONTRATO Y ANEXO I, ASÍ MISMO GARANTIZA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, QUE EL PERSONAL A MI CARGO Y QUE DESARROLLARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTAN CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA LLEVAR A CABO EL MISMO. - .

- - - - DE IGUAL FORMA, ME COMPROMETO A OTORGAR A ESTA DEPENDENCIA UNA GARANTÍA DE **DOCE MESES (12 MESES)** A PARTIR DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN TOTAL DEL **"SERVICIO"** - .

POR EL **"PRESTADOR"**

C. RENÉ BUSTOS SOLER
APODERADO GENERAL
PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Picorp de México, S.A. de C.V.
Av. Poniente 128 Nº 788 Planta Alta 2
Col. Industrial Vallejo, Alcaldía de Azcapotzalco
CDMX, C.P. 02300

ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-428/2024
-PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA-

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

MÉRIDA, YUCATÁN A 28 DE JUNIO DE 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LA PERSONA MORAL **PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

I. SE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** CON CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, RESERVADO Y DE MANERA RESTRINGIDA. SE COMPROMETE, ADEMÁS A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA GARANTIZAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y A ADVERTIR DE DICHO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SECRETO A CUALQUIER PERSONA QUE POR SU RELACIÓN CON ÉL, DEBA TENER ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

II. ABSTENERSE DE MODIFICAR, HACER PÚBLICA O DIVULGAR A TERCEROS, BAJO NINGÚN MEDIO, LA INFORMACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO".**

III. ADOPTAR, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DEL **"SERVICIO"** OBJETO ESTE CONTRATO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** TENIENDO PRESENTE QUE NO DEBE SER MENOS AL NIVEL DE CUIDADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR SU PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.

EN CASO CONTRARIO A LO ANTES SEÑALADO, SERÁ ACREEDORA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD A LO INSTITUIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR EL **"PRESTADOR"**

C. RENÉ BUSTOS SOLER
APODERADO GENERAL
PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Picorp de México, S.A. de C.V.
Av. Poniente 128 Nº 788 Planta Alta 2
Col. Industrial Vallejo, Alcaldía de Azcapotzalco
CDMX, C.P. 02300

Eliminado: Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.

ANEXO IV
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-428/2024
-PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA DE VÍDEO VIGILANCIA-

CARTA MANIFIESTO

MÉRIDA YUCATÁN A 28 DE JUNIO DE 2024

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL QUE SUSCRIBE, C. RENE BUSTOS SOLER IDENTIFICÁNDOME CON MI INE CON NÚMERO [redacted] EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MI CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** EL CUAL ACREDITO MI PODER NOTARIAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DE FECHA SIETE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO MAESTRO EN DERECHO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO NOVENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA., TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE UNA **"PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN"** CON NÚMERO **GEY-SSP-428/2024**, QUE CELEBRARÁ CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

PROTESTO LO NECESARIO

C. RENÉ BUSTOS SOLER
PICORP DE MÉXICO., S.A. DE C.V.
AV. PONIENTE 128, NO. EXT. 788, PLANTA ALTA 2, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CUIDAD DE MÉXICO, C.P. 02300.
PME121120TQ8

CCP. C.P. MARTÍN MAY EK.- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO ASIGNADO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Número de Fianza	III-621067-RC
Serie y Folio	PW29962
Monto Afianzado	5,600,646.55
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION **Fecha de Expedición:** 28 de junio de 2024

Ramo: ADMINISTRATIVAS

SubRamo: PROVEEDURIA

Tipo de Fianza: CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta el monto afianzado establecido.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: PICORP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Beneficiario: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE $5,600,646.55 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE AL MÍNIMO DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA GARANTIZAR POR PARTE DE: PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PME121120TQ8 Y CON DOMICILIO EN AV. PONIENTE 128 NO. EXT-788 – PLANTA ALTA 2, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, CDMX, CP. 02300, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS MEDIANTE EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-428/2024, CELEBRADO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON FECHA 28 DE JUNIO DEL 2024, RELATIVO A: SSP-08 PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR UN IMPORTE TOTAL DE $56,006,465.52 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS Y GARANTIZA SU FIEL CUMPLIMIENTO.

B) QUE LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-428/2024, Y SE HARÁ EFECTIVA CUANDO PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHO INSTRUMENTO, O INCURRA EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL CITADO CONTRATO;

Firma Digital:

QHGCHNK8XA5QT6CHAJWY43FJBLFGC6MGJBDXG+NMEOHMO1NMFP5/BDXIBORS5UCEJRXPYRW7Q1XTVLFDVRZH6M+B0QHMTRKWAC94I4X8Y+JTIN64MFQ
VONITWACUU55KJ4VEBXZMKELWPBJHYAZ2CP0SEAYB6/SY3ANWI6GODOLTSMF2GJKK0FZ8IONKS5SB7UYSZ5JD2GAIUS8XEKSGICMXXME1UFQPJYTVHA
3OZJGVYZUFP87SAVZANIXOTAXDFPESBHH9+QAYICPWQDZBX5HC4/NFI7LZ1RE0RTUJWREQCM77A2LWWFQIV4DXBYLGBECGVCVCITWLHFAM9N1TVW==

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.
Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de Mayo del 2019, con número CNSF-S0803-0001-2019.

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165, 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN **04621067029962203304**

5,600,646.55

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Número de Fianza	III-621067-RC
Serie y Folio	PW29962
Monto Afianzado	5,600,646.55
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION **Fecha de Expedición:** 28 de junio de 2024

Ramo: ADMINISTRATIVAS

SubRamo: PROVEEDURIA

Tipo de Fianza: CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta el monto afianzado establecido.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: PICORP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Beneficiario: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

C) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO; PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE.

D) ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE COMO MÍNIMO TRECE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DIA DE LA FIRMA DEL CONTRATO; Y EN SU CASO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

ASÍ MISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" OTORGUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, POR LO QUE FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A. MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO, A TRAVÉS DE LA PRESENTE FIANZA.

E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE DEFECTOS Y/O RESPONSABILIDADES HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES;

F) LA PRESENTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PODRÁ SER CANCELADA ÚNICAMENTE MEDIANTE UN ESCRITO EXPEDIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CUANDO EL PRESTADOR HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO QUE GARANTIZA.###FIN DE TEXTO###

Firma Digital:

QHGCHNK8XA5QT6CHAJWY43FJBLFGC6MGJBDXG+NMEOHMO1NMFP5/BDXIBORS5UCEJRXPYRW7Q1XTVLFDVRZH6M+B0QHMTRKWAC94I4X8Y+JTIN64MFQ
VONITWACUU55KJ4VEBXZMKELWPBJHYAZ2CP0SEAYB6/SY3ANWT6GODOLTSMF2GJKK0FZ8IONKS5SB7UYSZ5JD2GAIUS8XEKSGICMXXME1UFQPJYTVHA
3OZJGVYZUFP87SAVZANIXOTAXDFPESBHH9+QAYICPWQDZBX5HC4/NFI7LZ1RE0RTUJWREQCM77A2LWWFQIV4DXBYLGBECGVCVCITWLHFAM9N1TVW==

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.
Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de Mayo del 2019, con número CNSF-S0803-0001-2019.

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165, 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN **04621067029962203304**

5,600,646.55

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

NORMAS REGULADORAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de "LA INSTITUCIÓN" con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), con el producto se cubre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fuente celebrada entre el beneficiario y el fiado.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 214 de la LISF, "LA INSTITUCIÓN" podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan expresamente su consentimiento para que "LA INSTITUCIÓN" pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante "LA INSTITUCIÓN" y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a "LA INSTITUCIÓN" es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la LISF.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza serán mercantiles para todas las partes que intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es), obligado(s) solidario(s) o coobligado(s) solidario(s), excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (C.C.F.). Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con los Artículos 32 y 183 de la LISF.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 19 de diciembre del 2014, a través de la Comisión Nacional de Seguros y fianzas, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:

   "19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

   Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

   No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

   191.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

   191.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. "EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). manifiestan que, para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la CUSF, publicadas en el DOF del 19 de diciembre del 2014, emitidas por la SHCP, a través de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:

   "I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

   II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

   III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."
8. "LA INSTITUCIÓN" está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los artículos 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor(es) y/o fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra de conformidad con lo previsto en el artículo 178 (LISF).
9. La obligación de "LA INSTITUCIÓN" contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor(es), beneficiario(s) concede(n) al (los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de "LA INSTITUCIÓN". Artículo179 de la LISF.
10. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si "LA INSTITUCIÓN" no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
11. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
12. Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

    Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años. Artículo 174 de la LISF.

    Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de la LISF, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. "LA INSTITUCIÓN" se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que

resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

13. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la LISF, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante "LA INSTITUCIÓN". Artículo 279 de la LISF, y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la CUSF en vigor.

    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado "LA INSTITUCIÓN", podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    "LA INSTITUCIÓN" dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279 de la LISF.

    Si a juicio de "LA INSTITUCIÓN" procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme al artículo 279 de la LISF.

    Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Artículo 282 de la LISF.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la LISF.
15. "LA INSTITUCIÓN" podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, "LA INSTITUCIÓN" será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Artículo 287 de la LISF.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza "LA INSTITUCIÓN" estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. "LA INSTITUCIÓN" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la LISF.
18. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la LISF.
19. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la LISF.
20. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Artículos 177 de la LISF y 2830, 2845 del C.C.F.
21. "LA INSTITUCIÓN", señala como domicilio el ubicado en Paseo de los Tamarindos, número 60, Int. 302, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, en la Ciudad de México, actuando en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y acorde con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), en este acto hace referencia al correspondiente aviso de privacidad, por ello se procede a transcribir el citado artículo y las políticas que contiene nuestro aviso de privacidad.

    "Artículo 190. Los informes que las Instituciones obtengan respecto a los solicitantes de seguros de caución o de fianzas, o de quienes ofrezcan contragarantías, serán estrictamente confidenciales, aun cuando dichos seguros de caución y fianzas se refieran a infracciones de leyes penales, y se consideran solicitados y obtenidos con un fin legítimo y para la protección de intereses públicos."

    "Los datos personales que recabamos, tienen como objetivo la operación, administración, funcionamiento, términos y condiciones de los negocios celebrados entre el Titular (Fiado u Obligado Solidario) y el Responsable ("LA INSTITUCIÓN"), los cuales son exclusivamente, para uso de intermediación, negocios, incentivos, y todo lo relacionado con los fines transaccionales del Responsable, directamente en sus oficinas o a través del portal de Internet de "LA INSTITUCIÓN" (www.fianzasatlas.com.mx).

    Para las finalidades señaladas en el presente aviso de privacidad, le informamos que sus datos personales podrán ser recabados a través de los siguientes medios: personalmente del titular, por medio de documentos y formatos requisitados para la emisión de la póliza; por conducto del intermediario (Agente de fianzas y Corredor); directamente del titular, cuando visite nuestro sitio de Internet y cuando se recabe información por otras fuentes permitidas por la Ley. "LA INSTITUCIÓN", es responsable de resguardar los datos personales, en su base de datos, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley aplicable. Dichos datos y su actualización, se encuentran contenidos en los documentos de contratación del Titular, así como en la información proporcionada a través del portal de Internet de "LA INSTITUCIÓN".

    El Titular está obligado a proporcionar al Responsable sus datos personales, debiendo ser claros, completos, precisos, correctos, así como también a mantenerlos actualizados.

    El consentimiento solo podrá ser revocado cuando haya concluido de forma definitiva, la relación jurídica entre el Responsable y el Titular, previo escrito que el Titular presente al Responsable ante el área de protección de Datos Personales.

    Usted tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos, por medio de un escrito ante el Responsable a través del área de Protección de Datos Personales lo cual se llevará a cabo en los términos de la Ley.

    El Titular da su consentimiento a "LA INSTITUCIÓN", para transferir sus "datos personales" única y exclusivamente cuando éstos sean requeridos en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de requerir mayor información al respecto, podrá consultarse dentro del portal de "LA INSTITUCIÓN", en forma completa y detallada el correspondiente aviso de privacidad.

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Número de Fianza	III-621068-RC
Serie y Folio	PW29963
Monto Afianzado	19,490,250.00
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION **Fecha de Expedición:** 10 de julio de 2024

Ramo: ADMINISTRATIVAS

SubRamo: PROVEEDURIA

Tipo de Fianza: ANTICIPO DE PROVEEDURIA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta el monto afianzado establecido.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: PICORP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Beneficiario: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE $19,490,250.00 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO DEL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA GARANTIZAR POR PARTE DE: PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PME121120TQ8 Y CON DOMICILIO EN AV. PONIENTE 128 NO. EXT-788 – PLANTA ALTA 2, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, CDMX, CP. 02300, LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN, PARCIAL O TOTAL, EN SU CASO, DEL ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE $19,490,250.00 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). MEDIANTE EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-428/2024, CELEBRADO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FECHA 28 DE JUNIO DEL 2024, RELATIVO A: SSP-08 PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA ESTATAL DE VÍDEO VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR UN IMPORTE DE $64,967,500.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
B) QUE LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-428/2024, Y SE HARÁ EFECTIVA CUANDO PICORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHO INSTRUMENTO, O INCURRA EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE

Firma Digital:

GS7SD1P9RSFLZQMEHXGGVRXMZ48P5AYB/6RRCGW5SC/B5BDDCG4R5RC9KZGBJNRCCGG6O5PABKJWA8VGUBMBXUDOUTGXNAX8MBSNZEB0YUNRJG/UHRDCGZSPC+G6/GL0PJK6CG8SIZE8AXBMQVUQSQDW5PCRCFK16YDEN4VS+5SWDOLFLDHTVDUO5NWLCCVP+4G/YJ/CNEAI+ABP4LK9MKWYXLVQNGOEVVPEWIAPJMHLVSCQ8WECDTQDDANFEBTCPZBL1SMC1O1DIDBPAIF5MWLG0W/BFU8GY8WDVXP98YAGM+ZCGONA4HPNVF9OVEUP+PE4N4GJTSYVHXMSDZW0Q==

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.
Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Diciembre de 2020 con numero CNSF-S0803-0156-2020

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165, 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN **04621068029963203304**

19,490,250.00

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Número de Fianza	III-621068-RC
Serie y Folio	PW29963
Monto Afianzado	19,490,250.00
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION **Fecha de Expedición:** 10 de julio de 2024

Ramo: ADMINISTRATIVAS

SubRamo: PROVEEDURIA

Tipo de Fianza: ANTICIPO DE PROVEEDURIA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta el monto afianzado establecido.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: PICORP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Beneficiario: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL CITADO CONTRATO.
C) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO; PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE.
D) ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE COMO MINIMO HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO; Y EN SU CASO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA. ASÍ MISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" OTORGUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, POR LO QUE FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS S.A. MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO, A TRAVÉS DE LA PRESENTE FIANZA.
E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE DEFECTOS Y/O RESPONSABILIDADES HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES;
F) LA PRESENTE GARANTÍA DEL CONTRATO PODRÁ SER CANCELADA ÚNICAMENTE MEDIANTE UN ESCRITO EXPEDIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CUANDO EL PRESTADOR HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO QUE GARANTIZA.###FIN DE TEXTO###

Firma Digital:

GS7SD1P9RSFLZQMEHXGGVRXMZ48P5AYB/6RRCGW5SC/B5BDDCG4R5RC9KZGBJNRCCGG6O5PABKJWA8VGUBMBXUDOUTGXNAX8MBSNZEB0YUNRJG/UHRD
CGZSPC+G6/GL0PJK6CG8SIZE8AXBMQVUQSQDW5PCRCFK16YDEN4VS+5SWDOLFLDHTVDUO5NWLCCVP+4G/YJ/CNEAI+ABP4LK9MKWYXLVQNGOEVVPEWI
APJMHLVSCQ8WECDTQDDANFEBTCPZBL1SMC1O1DIDBPAIF5MWLG0W/BFU8GY8WDVXP98YAGM+ZCGONA4HPNVF9OVEUP+PE4N4GJTSYVHXMSDZW0Q==

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS.
Esta fianza se puede validar en el teléfono 5591775400, ext 5421, 5453, 5454 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Diciembre de 2020 con numero CNSF-S0803-0156-2020

(en forma digital, electrónica, facsímil, art. 165, 214 LISF)

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACIÓN **04621068029963203304**

19,490,250.00

Gerardo Sánchez Barrio
Director General

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

NORMAS REGULADORAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de "LA INSTITUCIÓN" con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), con el producto se cubre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fuente celebrada entre el beneficiario y el fiado.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 214 de la LISF, "LA INSTITUCIÓN" podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan expresamente su consentimiento para que "LA INSTITUCIÓN" pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante "LA INSTITUCIÓN" y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a "LA INSTITUCIÓN" es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la LISF.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza serán mercantiles para todas las partes que intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es), obligado(s) solidario(s) o coobligado(s) solidario(s), excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (C.C.F.). Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con los Artículos 32 y 183 de la LISF.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 19 de diciembre del 2014, a través de la Comisión Nacional de Seguros y fianzas, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:

   "19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

   Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

   No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

   191.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

   191.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. "EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). manifiestan que, para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la CUSF, publicadas en el DOF del 19 de diciembre del 2014, emitidas por la SHCP, a través de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:

   "I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

   II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

   III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."
8. "LA INSTITUCIÓN" está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los artículos 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor(es) y/o fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra de conformidad con lo previsto en el artículo 178 (LISF).
9. La obligación de "LA INSTITUCIÓN" contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor(es), beneficiario(s) concede(n) al (los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de "LA INSTITUCIÓN". Artículo179 de la LISF.
10. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si "LA INSTITUCIÓN" no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
11. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
12. Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de la LISF, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

    Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años. Artículo 174 de la LISF.

    Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de la LISF, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. "LA INSTITUCIÓN" se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que

resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

13. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la LISF, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante "LA INSTITUCIÓN". Artículo 279 de la LISF, y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la CUSF en vigor.

    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado "LA INSTITUCIÓN", podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    "LA INSTITUCIÓN" dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279 de la LISF.

    Si a juicio de "LA INSTITUCIÓN" procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme al artículo 279 de la LISF.

    Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Artículo 282 de la LISF.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la LISF.
15. "LA INSTITUCIÓN" podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, "LA INSTITUCIÓN" será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Artículo 287 de la LISF.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza "LA INSTITUCIÓN" estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. "LA INSTITUCIÓN" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la LISF.
18. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la LISF.
19. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la LISF.
20. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Artículos 177 de la LISF y 2830, 2845 del C.C.F.
21. "LA INSTITUCIÓN", señala como domicilio el ubicado en Paseo de los Tamarindos, número 60, Int. 302, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, en la Ciudad de México, actuando en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y acorde con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), en este acto hace referencia al correspondiente aviso de privacidad, por ello se procede a transcribir el citado artículo y las políticas que contiene nuestro aviso de privacidad.

    "Artículo 190. Los informes que las Instituciones obtengan respecto a los solicitantes de seguros de caución o de fianzas, o de quienes ofrezcan contragarantías, serán estrictamente confidenciales, aun cuando dichos seguros de caución y fianzas se refieran a infracciones de leyes penales, y se consideran solicitados y obtenidos con un fin legítimo y para la protección de intereses públicos."

    "Los datos personales que recabamos, tienen como objetivo la operación, administración, funcionamiento, términos y condiciones de los negocios celebrados entre el Titular (Fiado u Obligado Solidario) y el Responsable ("LA INSTITUCIÓN"), los cuales son exclusivamente, para uso de intermediación, negocios, incentivos, y todo lo relacionado con los fines transaccionales del Responsable, directamente en sus oficinas o a través del portal de Internet de "LA INSTITUCIÓN" (www.fianzasatlas.com.mx).

    Para las finalidades señaladas en el presente aviso de privacidad, le informamos que sus datos personales podrán ser recabados a través de los siguientes medios: personalmente del titular, por medio de documentos y formatos requisitados para la emisión de la póliza; por conducto del intermediario (Agente de fianzas y Corredor); directamente del titular, cuando visite nuestro sitio de Internet y cuando se recabe información por otras fuentes permitidas por la Ley. "LA INSTITUCIÓN", es responsable de resguardar los datos personales, en su base de datos, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley aplicable. Dichos datos y su actualización, se encuentran contenidos en los documentos de contratación del Titular, así como en la información proporcionada a través del portal de Internet de "LA INSTITUCIÓN".

    El Titular está obligado a proporcionar al Responsable sus datos personales, debiendo ser claros, completos, precisos, correctos, así como también a mantenerlos actualizados.

    El consentimiento solo podrá ser revocado cuando haya concluido de forma definitiva, la relación jurídica entre el Responsable y el Titular, previo escrito que el Titular presente al Responsable ante el área de protección de Datos Personales.

    Usted tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos, por medio de un escrito ante el Responsable a través del área de Protección de Datos Personales lo cual se llevará a cabo en los términos de la Ley.

    El Titular da su consentimiento a "LA INSTITUCIÓN", para transferir sus "datos personales" única y exclusivamente cuando éstos sean requeridos en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de requerir mayor información al respecto, podrá consultarse dentro del portal de "LA INSTITUCIÓN", en forma completa y detallada el correspondiente aviso de privacidad.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día quince del mes de abril del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Segundo Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
IV. Asuntos Generales.
V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día quince de abril del año 2025.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el **Segundo Trimestre del año 2024**, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-126/2025**, de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco en el que se solicita:

> **Oficio SSP/DGA/COM/MI-120/2025: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2024, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."**

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-126/2025** de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso que: con fundamento en el numeral 6 Fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.** - La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de

máxima publicidad...", los artículos **1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 1**.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." "**Artículo 2**.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." "**Artículo 40**.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; Fracción II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.-...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX**.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI**.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...". Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del artículo 41, fracción IV, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que a la letra dice: "**Artículo 41**.-Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV**.- Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia...;", así como el correspondiente al **artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán**; que a la letra dice: "**Articulo 25**.-La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II**.- Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...;". Por otro lado, los **artículos 64** último párrafo, **102, 107 y 112 Fracción I, V, VII y 115** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 64**.- Los sujetos obligados y las personas particulares serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de esta Ley." "**Artículo 102**.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables

de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas...;" "**Articulo 107**.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: **I.-** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **II.-** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y **III.-** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; "**Articulo 112**.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I**.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;...".**Fracción II**.-...; **Fracción III**.-...; **Fracción IV**.-...; **Fracción V**.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI**.-...; **Fracción VII**.- Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos;...";"**Articulo 115**.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 40**.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I**.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.-...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; **Fracción XVI**.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". **El artículo 187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: "**Artículo 187**.- El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I**.- Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.-...; **Fracción IX**.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.- Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...", **el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 78**.-La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: "**Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III**.- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...".

Con base en lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como **"INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO"**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad,

equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, este H. Comité **autoriza** la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
4.- Maestra en Administración Pública Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.